

ESTUDIOS DE DERECHO PROCESAL

EN HOMENAJE A EDUARDO J. COUTURE

TOMO I

LA PRUEBA EN EL PROCESO



ÁNGEL LANDONI SOSA – SANTIAGO PEREIRA CAMPOS

COORDINADORES

ALEJANDRO ABAL
ROLAND ARAZI
LEANDRO A. ARDOY
MARÍA VIRGINIA BARREIRO
ROBERTO BERIZONCE
ALEXANDRE F. CAMARA
RUBEN CORREA FREITAS
EDUARDO J. COUTURE
JOSÉ CRUCETA
JUAN DAMIÁN MORENO
MARGARITA DE HEGEDUS
MABEL DE LOS SANTOS
CARLOS DELPIAZZO
NICOLÁS ETCHEVERRY
ENRIQUE M. FALCÓN
MARIO GARMENDIA
FERNANDO GOMES
CARINA GÓMEZ FRÖDE
MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ
OSVALDO GOZAÍNI
ERICK JUÁREZ
ÁNGEL LANDONI SOSA

ÁNGELA E. LEDESMA
HÉCTOR LEGUISAMÓN
MARIO LOSANO
LUIZ GUILHERME MARINONI
DANIEL MITIDIERO
VICTORIA MOSMANN
GERMÁN OLIVERA
EDUARDO OTEIZA
ROBERTO PAGÉS
SANTIAGO PEREIRA CAMPOS
JORGE W. PEYRANO
JOAN PICÓ I JUNOY
MAGDALENA PRATO
RODRIGO RIVERA
LUIS M. SIMÓN
ADRIÁN SIMONS
IGNACIO SOBA
OMAR SUMARIA
MICHELE TARUFFO
RAÚL TAVOLARI
GABRIEL VALENTIN



Instituto Iberoamericano
de Derecho Procesal



ASOCIACION URUGUAYA DE
DERECHO PROCESAL
EDUARDO J. COUTURE

LA LEY URUGUAY

© Ángel Landoni Sosa, Santiago Pereira Campos, 2017

© De esta edición: La Ley Uruguay, 2017
Ituzaingó 1377, PB, CP 11000, Montevideo, Uruguay
Tel.: (+598) 2914 5080

Queda hecho el depósito que indica la ley.

Impreso en Uruguay

Todos los derechos reservados
Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida
o transmitida en cualquier forma o por cualquier medio
electrónico o mecánico, incluyendo fotocopiado, grabación
o cualquier otro sistema de archivo y recuperación
de información, sin el previo permiso por escrito del Editor.

Printed in Uruguay

All rights reserved
No part of this work may be reproduced or transmitted
in any form or by any means,
electronic or mechanical, including photocopying and recording
or by any information storage or retrieval system,
without permission in writing from the publisher.

I.S.B.N. 978-9974-731-74-5 (Tomo I)
I.S.B.N. 978-9974-731-73-8 (Obra completa)

URUGUAY

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO

Pasión por la libertad y por la cultura	3
<i>Santiago Pereira Campos</i>	

HOMENAJE A EDUARDO J. COUTURE. OBRA Y PENSAMIENTO

Eduardo J. Couture. Huellas que ayudan a comprender el presente.	11
<i>Eduardo Oteiza</i>	
Semblanza de Eduardo J. Couture	23
<i>Ángel Landoni Sosa</i>	
La libertad de la cultura y la ley de tolerancia. James Goldschmidt, un judío muerto por la libertad de la cultura.	31
<i>Conferencia de Eduardo J. Couture</i>	
Palabras en homenaje a Eduardo J Couture.	41
<i>Roberto Berizonce</i>	
Recordando a Couture y Goldschmidt	45
<i>Nicolás Etcheverry Estrázulas</i>	
Incidencia del pensamiento de Eduardo J. Couture en la formación de los Profesionales del Derecho	53
<i>Carlos E. Delpiazzo</i>	
Homenaje a Eduardo J. Couture	67
<i>Mario Garmendia</i>	
La influencia de Couture en la formación de los abogados	73
<i>Ruben Correa Freitas</i>	

	Pág.
Eduardo Couture e o Processo Civil Brasileiro	79
<i>Luiz Guilherme Marinoni y Daniel Mitidiero</i>	
Tra Uruguay e Italia: Couture e Calamadrei, due giuristi democratici nell'epoca delle dittature europee	89
<i>Mario G. Losano</i>	

PRUEBA

Verdad y probabilidad en la prueba de los hechos.	133
<i>Michele Taruffo</i>	
El Juez y la búsqueda de la verdad en el proceso civil	155
<i>Jorge W. Peyrano</i>	
La iniciativa probatoria del juez civil en la doctrina de Eduardo J. Couture	163
<i>Joan Picó i Junoy</i>	
El deber de decir verdad en el pensamiento de Couture	183
<i>Oswaldo Alfredo Gozaini</i>	
Verdad, proceso y estándar	221
<i>José Alberto Cruceta Almánzar</i>	
Moralidad, veracidad y colaboración en el proceso. Incidencia del pensamiento de Eduardo J. Couture en el proceso civil contemporáneo	247
<i>Santiago Pereira Campos</i>	
Los deberes de colaboración y veracidad en el Código General del Proceso	293
<i>Luis María Simón y Germán Olivera Rangel</i>	
Prolegómenos sobre el objeto de la prueba.	315
<i>Rodrigo Rivera Morales</i>	
Objeto litigioso del proceso penal	343
<i>Ángela E. Ledesma</i>	
Constitución, prueba y verdad (en el proceso penal)	373
<i>Leandro A. Ardoy</i>	
La carga de la prueba en la teoría de Eduardo J. Couture.	399
<i>Roland Arazi</i>	

	Pág.
Tutela judicial efectiva y cargas probatorias dinámicas en la Obra de Eduardo J. Couture	413
<i>Mabel A. De los Santos</i>	
La carga de la prueba en el proceso civil español	433
<i>Juan Damián Moreno</i>	
Las reglas de la carga de la prueba en el Nuevo Código Civil y Comercial argentino y algunas normas de repercusión procesal	459
<i>Héctor Eduardo Leguisamón</i>	
La carga de la prueba: carga de alegación, carga de producción, carga de persuasión	491
<i>Omar Sumaria Benavente</i>	
Los soportes de la prueba instrumental	509
<i>Enrique M. Falcón</i>	
Documento digital ¿Cómo se incorpora un documento digital al proceso?	521
<i>María Eugenia González</i>	
La prueba judicial en la era digital	533
<i>Roberto M. Pagés Lloveras</i>	
La prueba científica	569
<i>Adrián Simons Pino</i>	
La prueba pericial y la incorporación del conocimiento técnico-científico al proceso jurisdiccional	593
<i>Ignacio M. Soba Bracesco</i>	
Prueba pericial y otras ¿cómo controlamos su valoración?	641
<i>Raúl Tavolari Oliveros</i>	
La prueba pericial médica. (El establecimiento de los criterios para su emisión, admisión y valoración)	661
<i>Carina Gómez Fröde</i>	
Algunas cuestiones prácticas sobre la prueba pericial	689
<i>María Virginia Barreiro</i>	
La impugnación del dictamen pericial en el Código General del Proceso uruguayo	709
<i>Magdalena Prato</i>	
Sustancialismo y despotismo de la prueba de declaración de parte en juicio civil	729
<i>Erick Juárez E.</i>	

	Pág.
Diversas formas de declaración de parte y absolución de posiciones	745
<i>Fernando Gomes</i>	
Los principios de inmediación y de contradicción en la prueba trasladada	773
<i>Margarita de Hegedus</i>	
El C.G.P. de Uruguay y los medios de prueba no regulados	787
<i>Alejandro Abal Oliú</i>	
Estado Democrático de Derecho y valoración democrática de la prueba en el Proceso Civil brasileño	817
<i>Alexandre Freitas Câmara</i>	
La determinación de la existencia o inexistencia de los hechos en la sentencia.	833
<i>Gabriel Valentin</i>	
Instrumentalidad del proceso. Medidas cautelares - instrumentalidad	875
<i>María Victoria Mosmann</i>	



EDUARDO J. COUTURE.
HUELLAS QUE AYUDAN A COMPRENDER
EL PRESENTE.

EDUARDO OTEIZA (*)

Buenas y variadas justificaciones impulsaron la elaboración de este libro en homenaje al maestro Eduardo J. Couture. Un motivo circunstancial como el sexagésimo aniversario de su fallecimiento fue suficiente para llamar la atención de los procesalistas sobre la necesidad de volver la mirada sobre la vida y la obra de Couture.

La iniciativa impulsada por Ángel Landoni Sosa y Santiago Pereira Campos logró una rápida y sólida adhesión. El número y la calidad de los trabajos que forman la presente obra es un testimonio elocuente del consenso que despertó la idea de recordar sus significativos aportes al derecho procesal.

El aniversario adquirió una dimensión especial al despertar la memoria colectiva de quienes, desde variadas perspectivas, asignaban un mérito especial a sus legados. El uso del plural, para caracterizar aquello que las nuevas generaciones de académicos recibieron de Couture, se justifica ante las diversas repercusiones de una trayectoria que es recordada en sus múltiples facetas. Son muchas las razones para volver la mirada sobre sus ideas, sus acciones, su obra y su singularidad como testigo de una época ya pasada pero que en muchos aspectos palpita en el presente desde la visión que relaciona

(*) Profesor titular, investigador y director de la Carrera de Maestría en Derecho Procesal en la Universidad de La Plata, presidente del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal (2014) y vicepresidente de la Asociación Internacional de Derecho Procesal (2011).

el derecho procesal con valores destacados en el plano constitucional y de protección de los derechos humanos en sociedades democráticas y con aspiraciones igualitarias.

Estas notas toman solamente unas pocas dimensiones de la obra y la vida de Couture. No intentan ser descriptivas. Solamente procuran compartir un puñado de motivos que permiten entender por qué sus enseñanzas mantienen actualidad.

Couture fallece el 11 de mayo de 1956. Pocos meses después, el 27 de septiembre, muere Piero Calamandrei. La *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México*(1), por iniciativa de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo(2), decide publicar un número especial dedicado a la memoria de Couture y Calamandrei. Además de los

(1) Octubre - noviembre 1956, Tomo IV, número 24, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=facdermx&n=24> (consultado el 07.11.2016). Allí puede encontrarse una breve e interesante síntesis de la obra de Calamandrei: CAPPELETTI, M. "Piero Calamandrei (datos biográficos)", pp. 9-11, ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO, N., "Bibliografía de Piero Calamandrei", pp. 17-38, FURNO, FURNO, C., "Piero Calamandrei", pp. 243-252. Puede consultarse también SENTÍS MELENDO, S., "Ha muerto Piero Calamandrei", en *Teoría y Práctica del Proceso. Ensayos de Derecho Procesal*, Buenos Aires, 1959, T. I, pp. 442-477, GROSSI, P. "Lungo l'itinerario di Piero Calamandrei", *Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile*, N. 3, 2009, pp. 865 Y SS, ANDRÉS IBAÑEZ, P. "Piero Calamandrei: pasión por la legalidad" en *Piero Calamandrei. Sin legalidad no hay libertad*, Madrid, 2016, pp. 24. Tal vez el más sentido de los homenajes fueron las pocas páginas de CAPPELETTI, M., "Ricordo di Piero Calamandrei scritto dal suo ultimo discepolo", en *In memoria di Piero Calamandrei*, Padua, 1957, pp. 92-94. Visiones en las que no están ausentes la crítica puede consultarse, entre otras, en TARELLO, G. *Dottrine del processo civile. Studi storici sulla formazione del procesuale civile*, Bolonia, 1989, pp. 251-256.

(2) La trayectoria de Alcalá-Zamora y Castillo es también una de las claves para entender dos temas centrales del presente ensayo: la relación entre los procesalistas americanos y europeos forjada como consecuencia tanto del clima político que vivía Europa en la década del treinta y la institucionalización de los espacios de convivencia científica inaugurados en la segunda mitad del siglo XX. Con respecto a ambas cuestiones Couture y Alcalá-Zamora y Castillo tuvieron una definida incidencia. En el libro de *Ponencias generales del XII Congreso Mundial de Derecho Procesal, México, septiembre 22-26, 2003* pueden consultarse, entre las muchas referencias realizadas sobre Alcalá-Zamora y Castillo, los siguientes trabajos: FAIRÉN GUILLÉN, V. "El profesor Alcalá-Zamora y Castillo (1906-1985)", pp. 3-10, BERIZONCE, R. "Niceto Alcalá-Zamora y Castillo: un puente entre dos mundos", pp. 11-13, CARPI, F. "Niceto Alcalá-Zamora y Castillo e la dottrina italiana", pp. 13-17, SAID, A. "Breve semblanza del doctor Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, y tres expresiones de sus afanes en México (1946-1976)". También resulta de interés las siguientes semblanzas: DENTI, V. "Niceto Alcalá-Zamora y Castillo", en *Rivista di Diritto Processuale*, Anno XL (Seconda Serie) N. 2, 1985, pp. 326-329, GASCÓN INCHAUSTI, F. "Niceto Alcalá-Zamora y Castillo (1906-1985)", en *Juristas Universales*, Madrid, 2004, pp. 731-732 y FAIRÉN GUILLEN, V. "In memoriam Niceto Alcalá-Zamora y Castillo", *Revista de Derecho Procesal. Dirigida a Iberoamérica*, Año 1985, N. 1, 335-337.

valiosos aportes que forman ese número de la Revista, el inmediato homenaje muestra la ascendencia que ambos tenían en la comunidad académica. La conmemoración los unía en la despedida y reflejaba que eran dos actores singulares, que habían dejado trayectorias con nítidos puntos de contacto, no obstante los diferentes contextos en que cada uno se prodigó. Fueron referentes calificados de una época. Metabolizaron como pocos las expectativas y creencias del mundo en el que les tocó participar, desde la particular visión de su disciplina. Los había acercado la vida, el trabajo y el respeto ganado entre quienes fueron sus contemporáneos.

Couture y Calamandrei fueron particularmente influyentes en una disciplina en la que una dogmática consolidada reemplazaba al procedimentalismo, para luego aceptar la trascendencia de un enfoque relacionado con el derecho constitucional y con los derechos humanos. Ese tránsito tenía lugar en la convulsionada primera mitad del siglo XX. Una época en que sucesos como la primera guerra mundial, la revolución rusa, la guerra civil española y la segunda guerra mundial eclosionaban en el ambiente europeo con proyecciones en una América Latina afectada por sucesos que dieron paso a profundas transformaciones. Los efectos de los mencionados acontecimientos sociales tuvieron repercusiones de variada índole en el desarrollo del derecho procesal. Particularmente, los lazos entre América Latina y Europa fueron estrechándose de un modo especial como consecuencia de las forzadas migraciones de procesalistas europeos y de la hospitalidad de los latinoamericanos. Esos vínculos nacidos en circunstancias dolorosas tuvieron una amplia proyección humana y científica. Poner la atención sobre ellos permite contribuir a desentrañar algunas evoluciones conceptuales, con manifestaciones que llegan a nuestros días sin perder lozanía.

Ciertos hechos dejan pistas sobre las que es preciso volver para comprender la dimensión que luego toman quienes las protagonizaron. Me referiré a tres cartas que tuvieron por destinatario a Couture. En ellas se deja ver, entre otros aspectos, su cercanía con Calamandrei.

La primera carta fue enviada por Enrico Tullio Liebman a fines de 1938. Couture tenía por aquel entonces treinta y cuatro años⁽³⁾ y

(3) Nació en Montevideo el 24 de mayo de 1904 y falleció en la misma ciudad el 11 de mayo de 1956. En el número citado de la *Revista de la Facultad de Derecho de la Univer-*

Liebman treinta y cinco. En ella le decía: “*Si bien soy católico de nacimiento e hijo de madre católica debo, forzado por las últimas reglamentaciones, dejar la enseñanza universitaria en Italia*” ante lo cual le pedía que lo ayudara “*lo antes posible a conseguirme cualquier encargo universitario o secundario que me permita proveer a las más elementales necesidades de la vida dado que no podré expatriarme si no es con una pequeña suma de dinero. Además, para obtener la visa del pasaporte es necesario que pueda demostrar que tengo un puesto en el país de destino. Le dirijo por ello la más ferviente plegaria de que usted se interese en ese sentido.*”(4) En esa misiva Liebman menciona que una anterior gestión de Calamandrei lo animaba a escribirle a Couture.

La oportuna ayuda de Couture permitió a Liebman abandonar Italia, radicarse en Uruguay y dictar clases en la Universidad de la República. En 1940 Liebman decide aceptar una invitación de Brasil, donde reside hasta 1946, año en que regresa a Italia sin perder contacto con sus colegas de San Pablo. En la carta se percibe tanto el clima de intolerancia reinante en Europa como la oportuna solidaridad de Couture, que tuvo consecuencias directas en el desarrollo de la escuela brasileña de derecho procesal, directamente relacionado con los aportes de Liebman y su discípulo Alfredo Buzaid(5).

La segunda carta fue enviada por James Goldschmidt(6). En la conferencia titulada “*James Goldschmidt, un judío muerto por la li-*

sidad Autónoma de México GELSI BIDART, A. y ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, N. ofrecen una hoja de vida titulada: “Eduardo J. Couture (Datos Biográficos)”. Ver también en el citado número el artículo de ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, N.: “Bibliografía de Eduardo J. Couture”. y de Calamandrei”.

(4) La transcripción del párrafo de la carta de Liebman a Couture fue tomada de COUTURE DE LANDONI, I. y LANDONI SOSA, A. *Semblanza de Eduardo J. Couture*, en *Obras Eduardo J. Couture. Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, Montevideo, La Ley Uruguay, 2016, T. I, pp. XXIX - XXXV. La carta de Liebman a Couture, según relatan los autores en la nota, fue escrita en Milán y fechada el 22 de noviembre de 1938. Puede consultarse dicha carta en: <http://164.73.178.207/html/index.php/carta-liebman-e-tullio-profisad> (consultada el 07.11.2016). En el primer párrafo de la carta, Liebman señala que acude a Couture debido al consejo de Piero Calamandrei.

(5) Ver en ese sentido PELLEGRINI GRINOVER, A. *O Magistério do Enrico Tullio Liebman no Brasil*, 1986, Revista da Faculdade de Direito, Universidade de São Paulo, www.revistas.usp.br/rfdusp/article/download/67069/69679 (consultada el 07.11.2016).

(6) Una síntesis sobre la proyección de la obra de Goldschmidt y su importancia en nuestros días, puede consultarse en HESS, B. *James Goldschmidt Book Proceedings As a Sequence of Judicial Situation*, en *Procedural Science at the Crossroads of Different Generations*, CADIT, L. HESS, B. RESQUEJO. M. ED., Luxemburgo, 2015 y MEROI, A. “James

bertad de la cultura”(7) relata Couture que en octubre de 1939 recibió una carta de Goldschmidt, remitida desde Cardiff en la que le decía: “*conozco sus libros y tengo referencias de usted. Estoy en Inglaterra y mi permiso de residencia vence el 31 de diciembre de 1939. A Alemania no puedo volver por ser judío; a Francia tampoco porque soy alemán; a España menos aún. Debo salir de Inglaterra y no tengo visa consular para ir a ninguna parte del mundo*”.

Luego de un peligroso viaje por mar, bajo el asedio de una guerra que intentaba dejar atrás, Goldschmidt llega a Montevideo. Fallece pocos meses después, en junio de 1940, preparando la tercera clase que debía dictar en la Universidad de la República.

Couture comenta en aquella conferencia su admiración por quien fuera una de las figuras más destacadas del derecho procesal alemán de la primera mitad del Siglo XX. Deja ver en sus palabras el respeto por el dolor del exilio y su repudio ante la intolerancia hacia un hombre perseguido por su religión.

La tercera carta se la dirige a Couture, en 1941, el filósofo Luis Recasens Siches(8), con la finalidad de presentarle a Santiago Sentis Melendo(9), por ese entonces recién llegado a Buenos Aires, huyendo

Goldschmidt y sus aportes a la cultura jurídica de América del Sur (trayectos intelectuales en un exilio)”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social*, Rosario N. 36, 2015, pp. 141-166. En 1935 Goldschmidt debe abandonar Alemania. Logra por unos años trabajar en España. La traducción de su libro *Derecho Procesal Civil*, en 1936, por Leonardo Prieto-Castro, con adiciones sobre la doctrina y la legislación española por Niceto Alcalpa-Zamora y Castillo, se publica en Madrid en 1936.

(7) Puede consultarse la reimpresión de la Conferencia dictada por COUTURE, el 25 de noviembre de 1954, en *Homenaje a Eduardo J. Couture y James Goldschmidt*, editada por la Facultad de Derecho de la Universidad de la República, Fundación “Eduardo J. Couture”, Comité Central Israelita del Uruguay, B’Nai B’rith del Uruguay y Fundación para la tolerancia “Dr. Carlos E. Miles”, 2002.

(8) Es interesante consultar en el número citado de la *Revista de la Facultad de Derecho de México* (1956) el trabajo de RECASENS SICHES, L., “Eduardo J. Couture y la filosofía del derecho”. Allí describe otra muestra de hospitalidad de Couture antes de referirse al tema central de su artículo. Dice: “*En horas de angustia personal para mí, motivada por la tragedia de España, en el año 1937, Couture a través del océano me tendió generosamente su mano. Habiéndose puesto de acuerdo con nuestro común amigo y colega, el profesor Juan Llambías de Azevedo, consiguió para mí una invitación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Montevideo, para dar en ella una serie de conferencias*”.

(9) Ver en SENTÍS MELENDO, S., *Teoría y práctica del proceso. Ensayos de Derecho Procesal CIVIL*, Buenos Aires, 1959, V. I, p. 148. Allí se reproduce el homenaje publicado en *La Ley* del 20 de mayo de 1956, titulado: “Eduardo J. Couture”, Una breve, pero elocuente síntesis sobre la vida de Sentís Melendo, puede consultarse en MORELLO, A.

de España, una vez concluida la guerra civil. Sentís Melendo, a quien la comunidad de habla española le debe gratitud por su incansable labor como traductor y por su aguda producción, fue discípulo de Calamandrei, con quien había estudiado en Florencia.

La radicación de Sentís Melendo en Argentina y la de Niceto Alcalá Zamora y Castillo(10) en México tuvieron repercusiones en materia procesal en toda América Latina. Mediante impulsos diversos, esos dos republicanos que debieron emigrar de España, paradójicamente lograron que latinoamericanos y europeos fortalecieran sus lazos. Couture y Calamandrei contribuyeron como pocos a que ese acercamiento se lograra.

Las tres cartas pueden ser tomadas como hechos anecdóticos. Sin embargo, detrás de la apertura y generosidad de Couture es posible advertir la trascendencia que él tenía para sus colegas. Se trata de los rastros que perduran. Seguirlos nos llevan a un momento maduro de la producción científica de Couture que contrasta con su juventud(11).

Un ciclo de tres conferencias sobre la *trayectoria y destino del derecho procesal civil hispanoamericano*(12), dictadas por Couture en la Universidad de Córdoba constituye una de las primeras manifestaciones perdurables de su obra. Comienza el ciclo ocupándose de indagar sobre las ideas que han condicionado el desarrollo del proceso civil en América Latina. A pesar de referirse a la evolución del derecho procesal hispano, su línea de indagación busca entender cómo el pasado, tema central de esa intervención, determina el presente. Allí para calificar el modo de ser fundamental del proceso civil colonial dice que es *escrito, desesperadamente escrito*. Fue tan apropiada esa expresión que todavía se la sigue utilizando para describir la pesada herencia cultural que domina la práctica del proceso civil latinoamericano,

M., "Historia y obra de Santiago Sentís Melendo", en *Procesalistas inolvidables*, Buenos Aires, 2001, pp. 103 - 119.

(10) Si bien Alcalá Zamora y Castillo vivió entre 1942 y 1946 en Buenos Aires su producción justificadamente se asocia a México, dado que allí desarrolla la mayor parte de su obra.

(11) No es el propósito de ésta introducción describir la obra de Couture. Se tomarán solamente algunos aportes significativos de la misma.

(12) Publicado por primera vez en el *Boletín de la Facultad de Derechos y Ciencias de la Universidad de Córdoba*, marzo - junio de 1940, volumen IV, pp. 233 - 287. Las conferencias fueron reeditadas en COUTURE, E. J., *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, 1948, T. I, pp. 289-341.

que los intentos de reforma al proceso han procurado, con diversa suerte, contrarrestar. La segunda conferencia la dedica al presente, aquél presente tan particular de la primera mitad del Siglo XX. Considera que la matriz básica del proceso civil se apoya en la concepción individualista representada por la disposición de las partes sobre el derecho material. Las manifestaciones de esa concepción son explicadas por Couture mediante el análisis de los principios que la implementan. Se ocupa así de los principios de bilateralidad, disposición, impulso de parte, racionalidad de la prueba y proceso escrito(13). La tercera conferencia es sobre lo que en aquellos años previos a la segunda guerra mundial era para Couture el futuro. Analiza el derecho procesal frente a la crisis del liberalismo y sus manifestaciones en gobiernos democráticos, totalitarios, fascistas y comunistas, de la tensión entre libertad e igualdad. Trata de comprender cómo en un mundo agitado era posible preservar las ideas básicas del debido proceso.

Una muestra de la vitalidad de aquellas conferencias es su inclusión en el casebook de Oquendo: *Latin American Law*(14), en la sección dedicada a *Histories and Visions of Procedure*. Oquendo le asigna a Couture el merecido papel de haber sido el procesalista de mayor relieve de la primera mitad del siglo pasado.

En 1942 Couture presenta sus *Fundamentos de Derecho Procesal*(15). En el magnífico prólogo realizado por Sentís Melendo(16) a la tercera edición destaca que el libro contiene los puntos de apoyo, los cimientos del pensamiento de Couture. Se trata de una obra fundamental en su producción, que evolucionó en cada edición.

Un año después el gobierno uruguayo le encarga a Couture un proyecto de código procesal civil que él entrega en 1945(17). Al desa-

(13) Couture hace llamativa referencia en la citada conferencia a la obra de Wyness MILLAR, R. W. *The formative principles of Civil Procedure*, en ENGELMAN, A., *A. History of Civil procedure*, Boston, 1927, a la que seis años después le haría el prólogo para la edición en español. Hay numerosas citas de autores italianos, franceses y alemanes, pero llama la atención que para explicar en aquella época los principios del proceso civil acuda a un autor anglosajón.

(14) OQUENDO, A. R. Nueva York, 2006, pp. 600-642.

(15) A la primera edición aparecida en Buenos Aires le sigue una segunda en 1950 y una tercera en 1958. En 1946 se publica en portugués

(16) SENTÍS MELENDO, *Teoría y práctica del proceso*, cit. pp. 203-211.

(17) *Proyecto de Código de Procedimiento Civil*, Montevideo y Buenos Aires, 1945.

rrollar la presentación sostiene que *el proyecto aspira, pues, a acentuar el carácter democrático de la justicia, a asegurar la primacía que a ésta corresponde en el sistema republicano de gobierno y a afianzar el libre juego de los derechos individuales inherentes al orden civil. En este último aspecto, la libertad no tiene más limitación que la que surge del concepto, dominante en el Proyecto, de que el proceso no es un duelo de particulares, sino una relación jurídica de derecho público, en la cual el Estado es parte esencial y compromete un fin propio.*

La propuesta de aquel Código se basó en lograr tres objetivos: sencillez, probidad y eficacia. No obstante, no haber sido sancionado resultó uno de los antecedentes seguidos por diversas legislaciones de América Latina y por el Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal. La referencia teórica explicada en la segunda de sus conferencias de Córdoba se corresponde con la inteligente selección de los principios generales sobre los cuales edifica su propuesta de Código: dirección e impulso procesal por parte del juez, igualdad, libertad en las formas, probidad, economía y concentración, entre otros(18).

En 1945 Couture prologa dos traducciones de un alto impacto para el derecho procesal de habla hispana. La primera es *Introduzione allo studio sistematico dei provvedimenti* de Calamandrei(19). Luego de realizar agudas reflexiones sobre un libro que logró sintetizar las claves de las medidas cautelares y de detallar los mejores aportes de la escuela procesal italiana, muestra su sensibilidad al decir que *La guerra vino a interrumpir esta admirable disciplina de trabajo. ¿Qué quedará hoy de tanto esfuerzo? ¿Quiénes de todos estos maestros y jóvenes estudiosos han logrado sobrevivir a la contienda? ¿Quiénes han caído en ella o en los ardores de la guerra civil? En momentos de escribirse estas líneas, ni una sola página ha llegado de Italia, posterior a la conflagración.* Si bien pudo haber otros puntos de contacto, el prólogo exhibe un gesto de confianza en quien desarrolla el comentario y deja ver la jerarquía científica que Couture le atribuye a Calamandrei.

(18) *Proyecto* págs. 137 y 138.

(19) Padova, 1936, publicada en español como *Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares*, Buenos Aires, 1945. Ver CAPONI, R. "A Masterpiece at a Glance: Piero Calamandrei, *Introduzione allo Studio Sistematico dei Provvedimenti Cautelari*, Padova, Cedam 1936, en https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2693934 (consultado el 07.11.2016).

La segunda es *The formative principles of Civil procedure* de Wyness Miller(20). Couture encuentra que la obra de Wyness Millar permite observar la aproximación entre la tradición del *common law* y la del *civil law*. Sostiene Couture que en el libro hay bien logradas muestras de cierta osmosis entre las dos tradiciones. La atención que Couture presta al *common law* y la comprensión que exhibe al comentar varios trabajos de Wyness Millar dan testimonio de su búsqueda más allá de las clásicas fronteras que limitaban a los estudiosos de su época.

También en 1945 Couture publica *Las garantías constitucionales del proceso civil*(21) en el cual anticipó un enfoque que sería clave en la natural asimilación entre el derecho procesal y el constitucional.

Los análisis de Couture sobre la matriz constitucional del derecho de acción fueron especialmente desatacados por Piero Calamandrei(22) al inaugurar el Congreso de Florencia de 1950, hito fundacional de la Asociación Internacional de Derecho Procesal(23).

Allí sostuvo que: *Nosotros los procesalistas no podemos resignarnos a ser solamente pacientes y precisos constructores de relojes de precisión, cuyo trabajo se limite a poner a punto las agujas, sin demandarnos si el resultado que salga de nuestras manos servirá para señalar la hora de la felicidad o la hora de la muerte. Este es el camino a través de la cual podrá evidenciarse, como ya se ha comenzado a hacer, en un Saggio Magistrale, il caro amico uruguayano Eduardo Couture (che tanto mi duole non veder presente tra noi), gli stretti nessi che uniscono il diritto processuale al diritto costituzionale: in esa parte fundamental que en todas las constituciones de los Estados liberales es dedicada a garantizar el respeto de la persona humana y la libertad de los ciudadanos, el*

(20) *Los principios formativos del procedimiento civil*, antes citado.

(21) El texto es difundido primero en la *Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración*, que Couture dirigía (Montevideo, Tomo 43, pp. 353 y ss.) y después incluido en sus *Estudios de Derecho Procesal Civil*, Buenos Aires, 1948, T. I, pp. 18-95.

(22) CALAMANDREI. P. "Discorso inaugurale del prof. Piero Calamandrei, ordinario dell'Univdrsità di Firenze, sul tema: Processo e Giustizia" *Atti del Congresso Internazionale di Diritto Processuale Civile*, Padova, 1953, pp. 9-23.

(23) En el Congreso de Florencia se resolvió encargar la organización de la Asociación Internacional de Derecho Procesal a un grupo formado por "americanos": Robert Wyness Millar (Estados Unidos de Norteamérica y los países anglosajones), Niceto Alcalá Zamora (México), Oscar de Cunha (Brasil) y Eduardo Couture (Uruguay) y "europeos": Enrico Redenti (Italia), Hans Schima (Austria), Adolf Schönke (Alemania) y Victor Fairén-Guillen (España).

proceso tiene una importancia preminente. Tutte le libertà son vane, se non possono essere rinvendicate e difese in giudizio.

En 1952 se celebra en Viena el segundo Congreso de la Asociación Internacional de Derecho Procesal. Couture presenta su estudio sobre “El “debido proceso” como tutela de los derechos humanos”(24). En ese extraordinario ensayo Couture anticipa los problemas centrales que convocaran la atención de los procesalistas hasta hoy. Toma Couture, como punto de partida para desarrollar su tesis sobre el alcance de la noción de debido proceso como derecho humano, lo sostenido por Calamandrei en el Congreso de Florencia. Dice Couture: *En dicha reunión (se refiere al Congreso de Florencia), en su discurso preliminar señaló Calamandrei los lazos que unen el derecho procesal con el constitucional. Todas las libertades son vanas, dijo, si no se pueden reivindicar y defender en juicio y si el ordenamiento de este juicio no se funda sobre el respeto de la persona humana, el cual reconoce en cada hombre una conciencia libre, sólo responsable ante sí misma y por esto inviolable.*

La conexión entre el derecho procesal, el constitucional y las convenciones sobre derechos humanos planteada por Couture fueron más que una visión teórica adecuada. Constituyó un aporte que colocó al derecho procesal en una dimensión acorde con una época nacida bajo la sombra de la segunda guerra mundial. Allí Couture alentaba una visión del derecho procesal sin fronteras, que se enriqueciera en la convivencia y convergencia de las tradiciones del *civil law* y del *common law* con las variantes que presenta en cada uno de los Estados. Al concluir el referido ensayo Couture afirmaba que el derecho es en cierto modo *el reflejo de los fenómenos sociales a los que aspira a regir. Refleja lo que proyecta y ordena. Acaso por esto los juristas medioevales llamaban a sus obras Espejo: el “Speculum Juris”, el Espejo de Sajonia, el Espéculo español del siglo XIII.*

Desde América Latina, Couture, y desde Europa, Calamandrei, supieron construir puentes con repercusiones que todavía perduran. El Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, fundado en las Jornadas Latinoamericanas de Derecho Procesal que tuvieron lugar en 1957, en Montevideo, convocadas con la finalidad de rendirle un ho-

(24) COUTURE, E. J. ver en *La Ley*, Buenos Aires, 1953, T. 72, sección doctrina, pp. 802-813.

menaje a un año de su desaparición y la Asociación Internacional de Derecho Procesal, creada en 1950, dan testimonio del impulso que Calamandrei y Couture dieron a la cooperación científica.

La noción de espejo comprende la idea de reflejo. Y esta última puede aplicarse tanto a Couture como a Calamandrei. Sus vidas son los ecos de tiempos pasados. Sintetizan una época con repercusiones presentes. Volver sobre sus pasos ayuda a entender los dilemas de hoy. La historia como construcción permanente brinda explicaciones del presente con razones del pasado que se transforman al relacionarse con una diversidad que las condiciona.

